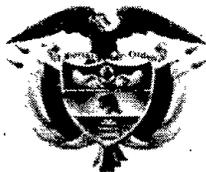


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	JUAN PABLO SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL - CONCEJO MUNICIPAL CUMARAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2007-00055-00.

Revisado el expediente se observa que mediante auto que decreta la práctica de pruebas en el presente proceso¹, se ordenó, la recepción del testimonio de José Arnulfo Cárdenas Leal, residente en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, por lo que se dispuso librar despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio. El comisionado, cumplida la gestión, hizo devolución de la prueba que se le solicitó practicar, en medio magnético, obrante a folios 374 a 375 del cuaderno 02, por lo que se procederá a incorporarla al expediente.

Así mismo, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

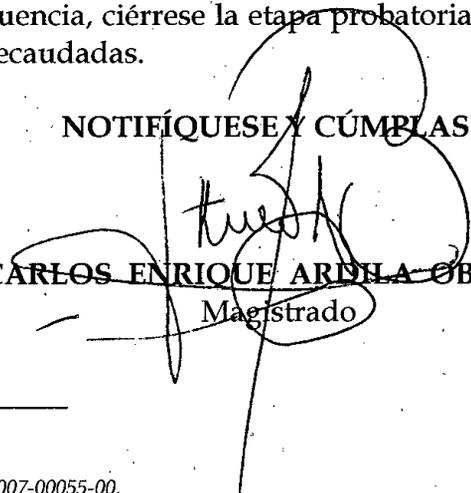
RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPÓRESE el despacho comisorio No. 034 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, allegado al expediente, en medio magnético, obrante a folios 374 a 375 del cuaderno 02, de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO.- Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

TERCERO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 130 - 131

Referencia: Nulidad

Radicación: 50001-23-31-000-2007-00055-00.

Cierra etapa probatoria.